

LEY 1709 - Decreto 1129/1958

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL - REFORMA DEL ARTICULO 377 - (INC. 3)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modificase el Inciso 3 del Artículo 377 del Código de Procedimiento Criminal, agregado del Artículo 2 de la Ley Nacional N° 12.583 adoptada como Ley de la Provincia por Ley N° 1174, en los siguientes términos:

"Cuando el delito fuese de hurto de ganado mayor o menor, corrupción, rapto calificado; matrimonio ilegal calificado; robo con violencia en las personas; extorsión; venta, entrega o suministro de alcaloides; asociación ilícita; rebelión en el caso del Artículo 226 del Código Penal; sedición en el caso del Artículo 229 del Código Penal y revelación de secretos políticos y militares en el caso del Artículo 222 del Código Penal".

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:18:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa